

Ciudad de México, a 2 de abril de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-010-2018**, respecto al recurso de revisión RRA 1376/18, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0908500002318**.

### **ANTECEDENTES**

- I. Con fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió en la Herramienta de Comunicación, el recurso de revisión identificado con el número RRA 1376/18 derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 0908500002318, mediante la cual se requirió lo siguiente:

**“Descripción clara de la solicitud de información**

*A través de este medio, solicito copia de todos los documentos que contengan información acerca de de los planes anuales de inversión y negocios, los planes de dividendos y los Programas Maestros de Desarrollo que fueron elaborados por Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., en la que Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) tiene una participación, desde su creación hasta la fecha.”(sic)*

- II. Mediante oficio ASA/B121/050/2018, del nueve de febrero de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, turnó la solicitud para su atención a la Coordinación de las Unidades de Negocios y a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- III. El catorce de febrero del dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio E.- 028, emitido por el Director Jurídico, quien informó:

Sobre el particular, comento a usted que las funciones que regulan el actuar de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, así como de las Gerencias que se encuentran adscritas a mi cargo, se consignan en los artículos 27, 28, 29 y 30 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, por lo cual dentro de nuestro ámbito de aplicación somos incompetentes para atender la solicitud de acceso a la información en comento.

Lo anterior, con independencia de la información que en su caso pueda proporcionar la Coordinación de las Unidades de Negocios, así como las Unidades Administrativas que la integran.

- IV. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, se recibió el oficio ASA/C6/0036/2018, emitido por la Gerencia de sociedades, mediante el cual se informó:

Al respecto, por indicaciones del Coordinador de las Unidades de Negocios (CUN) para dar atención al presente requerimiento desde el punto de vista de las atribuciones de la Gerencia de Sociedades conforme lo dispone el artículo 41 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2011, se ha realizado una búsqueda en los expedientes y archivos de esta Gerencia a mi cargo, no localizando documentación alguna con los temas solicitados.

Sin embargo, me permito comentar que el artículo 38 de la Ley de Aeropuertos establece lo siguiente:

*relacionadas con la seguridad y protección del equilibrio ecológico y hacerlo del conocimiento de la Secretaría.*

**“Artículo 38.-** El Concesionario deberá elaborar un programa maestro de desarrollo, revisable cada cinco años, el cual una vez autorizado por la Secretaría, previa opinión de la Secretaría de la Defensa Nacional en el ámbito de su competencia, con base en las políticas y programas establecidos para el desarrollo del sistema aeroportuario nacional y su interrelación con otros modelos de transporte, será parte integrante del título de concesión.”

Asimismo, el artículo 39 de dicha Ley señala:

**“Artículo 39.-** El Permisionario de un aeródromo de servicio al público, deberá elaborar un programa indicativo de inversiones en materia de construcción, conservación y mantenimiento en el que se incluyan medidas específicas

*relacionadas con la seguridad y protección del equilibrio ecológico y hacerlo del conocimiento de la Secretaría.*

Por lo antes expresado, consideramos que la persona requirente a los artículos de la Ley de aeropuertos antes mencionados, puede formular su requerimiento de información tanto a los sujetos obligados Secretaría de la Defensa Nacional como a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que desde el ámbito de sus respectivas atribuciones de localizar la información que nos ocupa, emitan la respuesta en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública.

- V. *En la respuesta que se proporcionó al particular, vía sistema de solicitudes de información, al folio número **0908500002318**, el día uno de marzo de dos mil dieciocho, se anexaron los oficios antes citados con lo que se indicó al particular que este Organismo no cuenta con la información solicitada en razón de que no está dentro de las atribuciones que le consigna el Estatuto Orgánico, además de informarle ante qué sujetos obligados podría remitir su solicitud, siendo estos la*

*Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.*

- VI. *No obstante lo anterior, el solicitante recurrió ante el INAI la respuesta de ASA en los siguientes términos:*

*“A través de este medio, manifiesto mi inconformidad ante la respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado es socio accionista de la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca. Como concesionaria, tiene la obligación de entregar un programa maestro de desarrollo cada cinco años, así como planes anuales de inversión y negocios y planes de dividendos. El sujeto obligado debe contar con la información solicitada, por lo que no puede afirmar que no localizó tal información. Pido entonces que se corrija la respuesta del sujeto obligado y que éste entregue la información solicitada.”*

- VII. Por lo anterior, con fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio ASA/B121/0162/2018 la Unidad de Transparencia, turnó el recurso de revisión RRA 1376/18, para la atención de la Coordinación de las Unidades de Negocios, y de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debido a que la Gerencia de Sociedades y la Dirección de Asuntos Jurídicos, fueron quienes emitieron la respuesta a la solicitud de información.

- VIII. Mediante oficio E.- 073, la Dirección de Asuntos Jurídicos, envió alegatos del recurso de revisión número RRA 1376/18, en los que señaló:

Sobre el particular, derivado de una búsqueda exhaustiva, se adjunta al presente copia del punto 11 presentado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. celebrada el 14 de abril de 2016, relativo al «Plan Maestro de Desarrollo y Anexo 7 (Tarifa Máxima Conjunta)», documento que se considera relacionado con el Plan Maestro de Desarrollo del Aeropuerto Internacional de Toluca, así como con el plan de inversiones.

No omito mencionar, que la determinación sobre la publicidad integral o parcial del documento que nos ocupa corresponde a la Coordinación de las Unidades de Negocios, por ser el área especializada que cuenta con facultades para pronunciarse sobre los datos sensibles que en su caso puede contener dicho informe o en su caso para aportar mayor información a efecto de atender a la solicitud de mérito.

Asimismo, deberá tomarse en consideración que previo a la entrega de la documentación correspondiente, deberá notificarse a Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca S.A. de C.V., a efecto de que ésta se encuentre en aptitud de salvaguardar sus intereses.

- IX. Con fecha 28 de marzo de 2018, la Unidad de Transparencia recibió el oficio ASA/C6/073/2018, emitido por la Gerencia de Sociedades, al cual anexó el similar ASA/C6/069/2018 dirigido al Comisionado Ponente del INAI, Francisco Javier Acuña Llamas, a fin de enviar los alegatos requeridos; en la parte sustancial de dichos alegatos se señala:

Primero.- En relación al acto que se recurre, en el antecedente 3 del presente escrito de alegatos, esta área a mi cargo, manifiesta que la respuesta formulada por la

Gerencia de Sociedades y que se remitió la notificación de conformidad con las herramientas de INFOMEX es correcta desde el punto de vista de las atribuciones de esta área a mi cargo, ya que se realizó la búsqueda en cada expediente que integra todos los archivos de esta área sin localizar alguna lista de algún plan anual de inversión y negocios, planes de dividendos y/o Programas Maestros de Desarrollo en los expedientes respectivos que obran en el archivo documental de la Gerencia de Sociedades correspondiente al Aeropuerto Internacional de Toluca S.A. de C.V.

La anterior búsqueda se realizó a través de los criterios que permitieran localizar la información conforme al turno para la atención de la solicitud de información número de folio 0908500002318 basado en lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que menciona:

“Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Para tales efectos, me permito remitirles la evidencia documental de la búsqueda realizada conforme se indica en el Anexo 4 del presente escrito de respuesta con fundamento en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública como prueba superviniente a fin de que sea tomada en consideración y se confirme el criterio de agotamiento de búsqueda de la información.

No se omite mencionar que se orientó al hoy recurrente de acudir ante otras instancias obligadas como es el caso de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 de la Ley de Aeropuertos, que señala quien es la autoridad indicada para conocer y contar con la información del tema que solicitó la persona recurrente.

En complemento con lo anterior, la búsqueda se realizó de acuerdo a la compilación documental que obra en esta área a partir del 23 de diciembre de 2011, fecha de creación de la Gerencias de Sociedades conforme lo consigna el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Segundo.- Por otra parte, en relación con la manifestación del recurrente que señala que Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) es socio accionista de la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., (AMAIT), debe tomarse en cuenta lo siguiente:

ASA es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 3° fracción I y 45 de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2° y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como el Decreto por el que se modifica

el similar que creó al Organismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 22 de agosto de 2002.

Aeropuertos y Servicios Auxiliares tiene como objeto, administrar, operar, conservar, explotar y; en su caso, construir, mantener, ampliar y reconstruir por sí, o a través de terceros, aeropuertos, aeródromos civiles nacionales, así como constituir sociedades, suscribir, comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones o parte sociales de otras sociedades de cualquier tipo, ya sean civiles o mercantiles o de naturaleza privada o sociedades de participación estatal tanto nacionales como extranjeras relacionadas con su objeto.

Por lo antes mencionado, ASA tiene personalidad jurídica distinta a la empresa Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V. (AMAIT) teniendo su fundamento en el artículo 2° de la Ley General de Sociedades mercantiles que a la letra dice:

“Artículo 2° Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio tienen personalidad jurídica distinta a la de los socios...”.

De lo antes expuesto, se desprende que las sociedades mercantiles tiene personalidad jurídica diferente y patrimonio propios.

Lo anterior, es de corroborarse que AMAIT cuenta con un título de concesión otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con objeto de que se lleve a cabo la administración, operación y explotación en su caso, construcción del aeródromo denominado Aeropuerto Internacional Licenciado Adolfo Lopez Mateos, localizado en Toluca, Edo. de Méx.

Tercero.- En ese sentido, se observa que este Organismo ha cumplido con su obligación de buscar dentro de los expedientes la información, solicitando derivado de la no localización que se confirme la respuesta inicialmente proporcionada, de conformidad con el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitando se determine y conforme el sobreseimiento al presente recurso en términos de lo consignado en la fracción III del mencionado artículo de la Ley en cita.

## **CONSIDERANDOS**

1. Que el requerimiento del particular versó sobre *todos los documentos que contengan información acerca de los planes anuales de inversión y negocios, los planes de dividendos y los Programas Maestros de Desarrollo que fueron elaborados por Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., en la que Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) tiene una participación, desde su creación hasta la fecha.*

2. Que las áreas administrativas de este Organismo informaron que, por razones de sus facultades y atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico vigente, no cuentan con la información que se solicita en el Folio 0908500002318; no obstante, realizaron una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y de trámite como lo ordena el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Si bien, la inexistencia de la información que se invoca en el presente caso, actualiza el supuesto del Criterio 07/17 que a la letra dice:

**“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

En el caso particular, y a efecto de respaldar la inexistencia real manifestada por las áreas administrativas correspondientes, se tomó la decisión de someter el análisis de las evidencias mostradas y las razones de hecho y de derecho vertidas a la consideración del Órgano Interno de Control, quien de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, tiene como objetivo coordinar y supervisar las acciones en materia de transparencia y acceso a la información en ASA,

Por lo expuesto y fundado se,

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia **CONFIRMA** la **INEXISTENCIA** de todos los *documentos que contengan información acerca de los planes anuales de inversión y negocios, los planes de dividendos y los Programas Maestros de Desarrollo que fueron elaborados por Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V., en la que Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) tiene una participación, desde su creación hasta la fecha.*

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Juan Carlos Viades Fernández, Subdirector de Planeación y Desarrollo Estratégico en suplencia de la

Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44 fracción II y 138 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65 fracción II y 141 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

---

**Lic. Juan Carlos Viades Fernández**  
Subdirector de Planeación y Desarrollo  
Estratégico y Suplente de la Presidenta del  
Comité de Transparencia

---

**Act. Agustín Díaz Fierros**  
Titular del Área de Auditoría para  
Desarrollo y Mejora de la Gestión en  
suplencia del Titular del Órgano  
Interno de Control en Aeropuertos y  
Servicios Auxiliares

---

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-010-2018.